



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXIV
TOMO CXXXV

GUANAJUATO, GTO., A 4 DE JULIO DE 1997

NUMERO 53

TERCERA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AVISO de las Sustituciones de los Ciudadanos a Miembros de los
Ayuntamientos Municipales, aprobadas por el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Guanajuato. 5330

FE DE ERRATAS 5331

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 328, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura
Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforma el artículo 19 del
Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. 5332

DECRETO Número 333, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura
Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforman los artículos 2516
y 2764 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 5335

DECRETO Número 335, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura
Constitucional del Estado, por virtud del cual, se desafecta del dominio público
del Municipio de Salvatierra, Gto., un bien inmueble. 5338

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

VICENTE FOX QUESADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 333.

LA H. QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2516 Y 2764 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 2516.-

UNA VEZ FIRMADA LA ESCRITURA QUE PRODUZCA CUALQUIERA DE LAS CONSECUENCIAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, EL NOTARIO O AUTORIDAD ANTE QUIEN SE OTORGO DARA AVISO PREVENTIVO ACERCA DE LA OPERACION DE QUE SE TRATE AL REGISTRO PUBLICO DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES, DE NO SER ASI QUEDARA SIN EFECTO Y, CONTENDRA ADEMAS DE LOS DATOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL NUMERO Y LA FECHA DE LA ESCRITURA. EL REGISTRADOR, CON EL AVISO CITADO PRACTICARA DE INMEDIATO LA NOTA DE PRESENTACION CORRESPONDIENTE, LA CUAL TENDRA UNA VIGENCIA DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL AVISO. SI ESTE SE DA DENTRO DEL TERMINO DE VEINTE DIAS A QUE SE CONTRAE EL PARRAFO ANTERIOR, SUS EFECTOS PREVENTIVOS SE RETROTRAERAN A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL MISMO PARRAFO, EN CASO CONTRARIO, SOLO SURTIRA EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADO Y SEGUN EL NUMERO DE ENTRADA QUE LE CORRESPONDA.

SI EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE ALGUNA DE LAS OPERACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO FUERE PRIVADO, PODRA DAR AVISO PREVENTIVO, CON VIGENCIA POR NOVENTA DIAS NATURALES, EL NOTARIO, O EL JUEZ COMPETENTE QUE SE HAYA CERCIORADO DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS Y DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUYO CASO EL MENCIONADO AVISO SURTIRA LOS MISMOS EFECTOS QUE EL DADO POR LOS NOTARIOS EN EL CASO DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS. SI EL CONTRATO SE RATIFICA ANTE EL REGISTRADOR, ESTE DEBERA PRACTICAR DE INMEDIATO EL AVISO PREVENTIVO A QUE ESTE PRECEPTO SE REFIERE.

IGUALMENTE PODRA REGISTRARSE EN FORMA PREVENTIVA, EL EMBARGO SOBRE BIENES INMUEBLES A PETICION DEL EJECUTANTE, O SU REPRESENTANTE, MEDIANTE SIMPLE AVISO POR ESCRITO QUE DEBERA EXPEDIR EL ACTUARIO EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA JUDICIAL QUE CONTenga LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN EL JUICIO O MEDIDA PRECAUTORIA EN QUE SE HUBIERE DESPACHADO, EL TRIBUNAL QUE DESPACHO LA EJECUCION, EL NUMERO DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, EL MONTO DEL CREDITO O DE LA MEDIDA PRECAUTORIA, LA NATURALEZA DEL JUICIO O MEDIDA, LA FECHA DEL EMBARGO Y LOS DATOS REGISTRALES QUE PERMITAN LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE. ESTE AVISO PREVENTIVO QUEDARA SIN EFECTO SI EL EJECUTANTE NO PRESENTA LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL EMBARGO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PRESENTACION DEL AVISO.

ARTICULO 2764.- EL NOTARIO QUE HUBIERE AUTORIZADO EL TESTAMENTO, DARA AVISO DE ELLO DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SU ADSCRIPCION, HACIENDOLE SABER UNICAMENTE EL NUMERO DEL INSTRUMENTO, SU FECHA Y EL NOMBRE COMPLETO DEL TESTADOR. EL REGISTRADOR ANOTARA ESTOS DATOS Y EL NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO, EN UN LIBRO ESPECIAL, QUE LLEVARA POR ORDEN ALFABETICO DE APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS TESTADORES. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE LIBRO SOLO SE PROPORCIONARAN POR ORDEN JUDICIAL O, EN SU CASO, A PETICION DEL NOTARIO ANTE QUIEN SE SOLICITE EL TRAMITE DE UNA SUCESION TESTAMENTARIA.

CUANDO EL NOTARIO ANTE QUIEN SE HUBIERE AUTORIZADO EL TESTAMENTO, CONOZCA DE LA MUERTE DEL TESTADOR, DEBE DAR AVISO A LOS INTERESADOS. SI NO LO HACE, ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LA DILACION OCASIONE".

~~ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA CON UN PARRAFO EL
ARTICULO 671 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUEDAR COMO SIGUE~~

"ARTICULO 671.-....."

ANTES DE SU PRIMERA ACTUACION, EL NOTARIO DEBERA
RECARBAR INFORME CERTIFICADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CUYA SUCESION SE
TRATE, SOBRE LA EXISTENCIA DE TESTAMENTOS OTORGADOS POR EL
TESTADOR Y EN SU CASO, EL NOMBRE DE LOS NOTARIOS QUE
INTERVINIERON Y LA FECHA DEL OTORGAMIENTO".

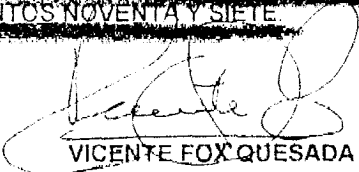
TRANSITORIO

~~ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR
A CUARENTA Y CINCO DIAS DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO~~

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA,
PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-
GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 1997.- ANTONIO CHAVEZ MENA.-
D.P.- ALBERTO CANO ESTRADA.- D.S.- FERNANDO HERNANDEZ
GUTIERREZ.- D.S.- RUBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE
EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL A LOS 19 DIECINUEVE DIAS
DEL MES DE JUNIO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE


VICENTE FOX QUESADA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


RAMON MARTIN HUERTA.